

EXPOSICIÓN DEL TRABAJO SOBRE DERECHOS HUMANOS PRESENTACIÓN REALIZADA EN LA UNIVERSIDAD DE COMILLAS

Los DH, con palabras del profesor V. García, en su ensayo los DH en la historia, son el primer código ético con pretensiones de universalidad. La ética de mínimos que expresa su articulado es una síntesis de los valores considerados consustanciales con la dignidad humana.

Una de las principales características del siglo XX según indica el profesor Osuna en su “Teoría de los DH”, es su Constitucionalización.

Dado que hemos realizado este trabajo para ser presentado a una Institución que tiene entre sus principales objetivos la investigación de la ética nos hemos planteado el estudio de los DH en la CE. La ética de mínimos que representan los DH reflejan las ideologías correspondientes a la 1ª y 2ª generación que son, a su vez, las representadas en la Carta Magna. Si esta ética de mínimos ha de ser positivizada en las constituciones democráticas, nos interesa saber las relaciones existentes entre la CE y los DH.

Conforme al criterio de este Instituto, presentaremos en primer lugar, las fuentes a las que hemos acudido para diseñar esta primera parte: A saber: La D.U.DH de 1948 y la CE de 1978.

Cotejados cada uno de estos documentos, la metodología usada ha sido la siguiente: Partiendo de la realidad española hemos estudiado la CE y reseñado aquellos artículos que se toman de los DH, de forma que se puedan comparar y observar las posibles diferencias. Asimismo, y dado el tiempo transcurrido entre ambos documentos (30 años), hemos deseado conocer si en este intervalo la CE ha recogido la evolución de la Declaración del 48.

Las fuentes para observar esta evolución han sido el Convenio Europeo para la protección de los DH y de las libertades fundamentales de 1950 y los dos Pactos Internacionales de 1966 (Dchos. Civiles y Políticos y el de los Dchos. Económicos Sociales y Culturales).

Estas fuentes han sido estudiadas, especialmente a partir de los textos de Truyol y Serra y Pons Rafols para los DH; la obra de Goyanes para la Constitución Española y la edición presentada por Sánchez Rodríguez para el resto de los textos internacionales.

La metodología en esta parte de nuestro trabajo ha consistido en presentar todos estos documentos de forma que pueda observarse la forma en la que son tratados en nuestra Constitución.

Con el fin de observar globalmente este trabajo se ha realizado un cuadro sinóptico en el que quedan reflejados los artículos reseñados.

Siguiendo el criterio de Goyanes en su obra “la CE Comentada”, el de Pérez Luño en su ensayo sobre los Derechos Fundamentales y las sugerencias del Padre V. García hemos destacado en dicho cuadro y posteriormente explicado, los Derechos Fundamentales que son los DH garantizados por el ordenamiento jurídico positivo. Ahora bien, dado que no todos los Derechos Fundamentales son iguales en la CE hemos destacado en nuestra exposición los artículos 15 al 29 por tener una protección especial a través del TC. La constante reinterpretación de este Tribunal sin modificar artículo alguno permite refundar la ética del 78. Este es el motivo por el que se ha introducido en los artículos mencionados la jurisprudencia y legislación que hemos seleccionado del trabajo que, dirigido por el Magistrado Albácar, se ha publicado bajo el título “Derechos Fundamentales”.

Al finalizar nuestra exposición mencionaremos las conclusiones generales a las que hemos llegado. Ahora nos interesa conocer si esta ética que, en su evolución, reivindica para todos los seres humanos solidaridad para el disfrute de los mismos derechos

(afirmación de V. García en su trabajo sobre “los DH de la 3ª generación: problemática y perspectivas éticas”), ha sido reivindicada por la Iglesia con su moral católica, pues incluso la filosofía del Derecho confirma que los DH “tienen validez de por sí” (al menos esta es la tesis de Recasens en su Tratado Gral. de Filosofía del Derecho). ¿Esta reivindicación y validez ha sido exigida por la moral católica a través del magisterio de Papas?

Al comenzar la segunda parte de nuestro trabajo y tratando de encontrar las relaciones entre los DH y el magisterio de Papas lo primero que hicimos como metodología fue delimitar la extensión de la investigación. Así comenzamos por León XIII (por la fuerza que en la sociedad ha tenido la *Rerum novarum*, y ello sin obviar que fue la respuesta al manifiesto comunista y que se dio 43 años después: 1848-1891) hasta llegar a Juan Pablo II.

Las pistas para encontrar las fuentes donde hallar esta relación fueron varias: Evaristo Martín Nieto con su ensayo sobre los DH, la Biblia, el Concilio y la Constitución; Díez Alegría en su trabajo sobre la *Pacem in terris* y la doctrina de los DH (este trabajo es habitualmente citado por autores posteriores, así Marciano Vidal en su *Moral de Actitudes* cuando propone las fuentes eclesíásticas en relación a los DH) y José Luis Gutiérrez en sus *Conceptos Fundamentales en la Doctrina Social de la Iglesia*.

Estas fuentes, especialmente la de Díez Alegría, son las que citan constantemente los autores que desean descubrir desde la perspectiva de los DH, la opinión de los Papas. Nos propusimos investigar más allá de las mismas y así revisamos encíclicas, constituciones, mensajes, alocuciones, radiomensajes, discursos, sínodos de forma que, hasta entonces, estimamos no se había investigado.

Recabada la información y metodológicamente presentada por lugares y fechas, confeccionamos seis cuadros (uno por cada Papa seleccionado), donde pudiera observarse globalmente las opiniones de los Papas en relación a los DH.

Ahora bien, si en la primera parte habíamos observado la evolución de los DH hasta positivizarse en la CE, ahora, en relación a los Papas pretendíamos otro tanto ya que el tiempo transcurrido era más de un siglo.

Las fuentes para presentar esta evolución la encontramos en un ensayo de Gómez Mier sobre la prehistoria de la moral en el siglo XIX y en otro del profesor Julio Martínez sobre el pensamiento de Murray en el debate católico sobre la justicia.

Del primero tomamos los conceptos de historia y prehistoria y los acoplamos al objeto de nuestro trabajo; del segundo el momento en el que podíamos deslindar ambos sintagmas: “Con las encíclicas de Juan XXIII se asume el lenguaje de los DH en la DSI”, no en la forma que, estimamos, posteriormente ha mencionado el cardenal Rouco en su publicación sobre los Fundamentos de los DH: una cuestión urgente, sino a la manera del padre Vicente García cuando en el texto homenaje a Marciano Vidal y bajo el título los DH interpelan a la Iglesia, dice: “Los DH no necesitan de la fe: ni para su fundamentación y urgencia éticas, ni para explicar sus contenidos”

Desde esta nueva perspectiva dividimos esta segunda parte en dos vectores uno con León XIII, Pío XI y Pío XII para explicar la prehistoria de los DH en relación a estos Papas y otro vector para explicar la historia de los DH desde las relaciones que Juan XXIII, Pablo VI y Juan Pablo II habían tenido con la Declaración del 48.

Ultimada esta segunda Parte, y antes de puntualizar dichas relaciones, comprobamos a través de la CE que todo lo expuesto hasta el momento giraba en torno a un eje o núcleo cual es la dignidad humana.

Los DH declarados en la CE como fundamentales son el cinturón protector de este núcleo. Los DH salvaguardan la dignidad humana entendida, con palabras de Recasens,

como valor absoluto – valor moral- que “recoge el sentido cristiano de la vida y el espíritu de la cultura moderna”

Y aquí nos surgió un nuevo interrogante: ¿La ética moderna deviene de un paradigma previo cuya génesis es el humanismo cristiano (tesis oportunamente usada por los más relevantes políticos españoles), o es como tantas veces se ha pregonado el resultado de las rupturas con las éticas previas mantenidas especialmente por la moral cristiana?

Para responder a esta pregunta acudimos al núcleo de nuestra constitución que protegido por el cinturón de los DH habían quedado positivizados ordenando al legislador que emitiera preceptos para satisfacer este valor moral. ¿Qué hallamos en el núcleo? Que la dignidad humana tal y como la entiende el hombre moderno exige del Estado, en este caso del Español, que ha de ser salvaguardada a través de los llamados valores superiores. La CE, según Peces Barba en su trabajo sobre los Valores Superiores, es pionera a la hora de utilizar en el artículo 1º. 1 la expresión valores superiores, ya que la misma no es un término común en Derecho comparado. ¿Cuáles son estos valores superiores? : libertad, justicia, igualdad y pluralidad política. Sin ellos no es posible la dignidad que nos hemos conferido.

Se imponía, llegados a este punto, investigar si dichos valores provenían de la moral cristiana previa o, simplemente eran el resultado de la cultura moderna.

¿Dónde encontrar en este caso las fuentes para relacionar los valores superiores con la moral cristiana? Consultamos personalmente a varios autores de diversas especialidades: Padre Salas, Profesor Manrique, Padre Epifanio Gallego y a través de sus escritos a M. Vidal. Todos ellos nos marcaron el camino a seguir: Escrituras y Tradición, no en vano ambas son fundamento y pilar de la fe cristiana.

“Afirmo que en las Cartas Paulinas se encuentran pistas sobre la libertad humana y en la Patrística no se olvidan estas sugerencias” Esta afirmación de Vidal como moralista, sintetizaba las respuestas de los anteriormente citados, biblistas y patrólogo.

Acudimos al “corpus paulinum” en cuanto a Escrituras y a la Patrología en cuanto a Tradición. En ambas fuentes podíamos investigar si el cristianismo primitivo base de la moral cristiana asumía nuestros actuales valores superiores.

La metodología fue la siguientes: estudiar previamente cada valor superior a través de las cartas del apóstol ya que ellas son el reflejo de la eticidad y problemática de la cultura emanada del Evangelio; posteriormente acudir a los textos de los santos padres para comprobar si se hacían eco de estos comportamientos éticos.

El resultado lo fuimos presentando perícopa a perícopa y comentario a comentario en la tercera parte de nuestro trabajo, a través de cuatro distintos capítulos en los que se han ido desgranando cada uno de los cuatro valores superiores y ultimando la exposición con una síntesis global que resume esta parte de la investigación.

Metodológicamente indicaremos que las tres citadas partes han producido unas 900 notas que han sido citadas en su mayoría (y en aras de brevedad) con terminología americana, a excepción de 74 notas que han sido comentadas.

Las conclusiones generales de las tres partes han sido las siguientes:

A) Existe relación entre La Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Española. Ello ha podido comprobarse de la siguiente manera:

- 1- La CE positiviza los DH
- 2- La CE amplía y desarrolla documentos posteriores
- 3- La CE al positivizar los DH les confiere el rango de Derechos Fundamentales pues quedan garantizados en su ordenamiento jurídico.

- 4- La CE, a su vez, diferencia los artículos 14 al 29 dándoles una especial protección.
- 5- La CE crea un Tribunal Constitucional para salvaguardar de forma especial los Derechos Fundamentales antes mencionados.
- 6- La CE, a través del Tribunal Constitucional, sigue actualizando los DH.
- 7- La CE en algunos de sus artículos, se adelanta a la tercera generación de DH.

B) Existe relación entre la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el magisterio de los Papas. Ello ha podido comprobarse de la siguiente manera:

- 1- Desde antes de la proclamación de los DH ya existen documentos donde se comprueba cierta preocupación de los Papas por los DH.
- 2- La Encíclica Rerum Novarum marca un antes y un después en relación a los DH si bien en una primera fase preocupan especialmente los derechos particulares de los católicos
- 3- En esta primera fase debemos hablar de prehistoria de los DH, aunque desde León XIII a Pío XII se observa una constante evolución y aceptación de los mismos
- 4- Tras Juan XXIII la relación entre los DH y el Magisterio de los Papas comienza a ser coherente con los signos de los tiempos
- 5- El magisterio de los Papas entra en la historia de los DH no sólo aceptándolos, sino exigiendo su positivización en las Constituciones de las naciones
- 6- Los Derechos Fundamentales han de ser aceptados como ética de mínimos incluso dentro de las concepciones religiosas

C) Existe relación entre el núcleo de los DH que promulga la CE y el cristianismo primitivo. Ello ha podido comprobarse de la siguiente manera:

- 1- Se han encontrado los valores superiores en las cartas de Pablo
- 2- Las cartas de Pablo de Tarso explican la necesidad de salvaguardar la dignidad humana a través de la libertad, justicia, igualdad y pluralidad. Esta afirmación debe entenderse dentro las diferencias que caracterizan a los distintos contextos culturales e históricos.
- 3- La Patrística posterior retoma estos valores y los actualiza conforme a los signos de los tiempos
- 4- Dado que las cartas de Pablo (Escrituras) y la Patrística (tradicción) proclaman la libertad, la justicia, la igualdad y la pluralidad, podemos

En www.constantinoquelle.es tienen el documento completo de Derechos Humanos y Cristianismo

afirmar que el cristianismo primitivo entendía la dignidad humana, asumiendo estos cuatro valores superiores

- 5- Si el cristianismo primitivo asumía los valores superiores, podemos concluir que el concepto de dignidad humana tal y como lo entiende el humanismo actual, se encontraba en germen en la moral cristiana previa.

Ultimas palabras de agradecimiento a las Instituciones y a los profesores.